

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE VIGO Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA DE URUGUAY

En Montevideo, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Vigo, D. José Antonio Rodríguez Vázquez nombrado según el Decreto de la Comunidad Autónoma de Galicia nº 68 do 11 de abril de 1994, de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 18 de la L.R.U. y el artículo 97 de los Estatutos, publicados en el D.O.G., nº 204, del 22 de Octubre de 1993

Y de otra, el Excmo. Sr. Rector de la Universidad de la República, Ing. Quím. Jorge Brovetto, que actúa en nombre y representación de esta Universidad,

Ambas partes se reconocen entre sí la capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Acuerdo y, a tal efecto

EXPONEN

Que ambas entidades consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo científico y tecnológico, procurando una ampliación práctica del conocimiento en provecho de nuestra sociedad.

Que, es deseo de ambas Instituciones la suscripción de un Acuerdo Marco de Colaboración que instrumente y regule sus relaciones mediante la eventual suscripción de Convenios Específicos.

Por esto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco de Colaboración, conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA

El objeto del presente convenio consiste en regular la colaboración entre la Universidad de Vigo y la Universidad de la República.

SEGUNDA

Sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda promover proyectos o programas dentro de sus marcos de actividad, la colaboración entre las partes podrá contemplar los siguientes aspectos:

JBS



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

- a) Utilización conjunta de equipos y medios instrumentales de titularidad de las partes y, si fuera necesario, su adquisición, conforme el régimen que se establezca en los convenios específicos que desenvuelvan el presente convenio marco.
- b) Realización o financiación conjunta de programas o proyectos de investigación.
- c) Desarrollo de programas de formación del personal investigador.
- d) Cooperación entre personal investigador de ambas Instituciones.
- e) Intercambio de información y asesoramiento mutuo.
- f) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyan sus fines.

TERCERA

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como de los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los autores del trabajo. En el caso de patentes, estas figurarán en calidad de inventores. En cualquier caso, se hará siempre referencia especial al presente convenio.

CUARTA

En el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de la firma del presente convenio marco, se constituirá una Comisión Mixta, con representantes designados por los órganos rectores de ambas partes en régimen de paridad. Dicha Comisión será el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio Marco y entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas con él y con los convenios específicos. La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes, al menos una vez al año y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

QUINTA

La celebración de este convenio marco no supone gasto alguno para las partes y por eso que no precisa consignación presupuestaria.



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEXTA

Cada uno de los programas concretos de colaboración entre ambas partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán:

- a) Definición del objeto que se persigue .
- b) Descripción del programa de trabajo, con indicación de las distintas fases del mismo y el correspondiente programa.
- c) Formulación y aprobación del presupuesto total, asignando, de ser el caso, la consiguiente partida presupuestal.
- d) Relación de las personas que en él intervienen.
- e) En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimiento de créditos a investigadores, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de la propiedad industrial e intelectual.
- f) Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

SÉPTIMA

El presente convenio empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser renovado tácitamente de no manifestarse en contra ninguna de las partes.

OCTAVA

En el caso de que cualquiera de las partes decida rescindir el presente convenio, deberá anunciarlo a la otra con al menos tres meses de antelación.

Las partes convienen que, no obstante lo anterior, los proyectos específicos y actividades que en su caso se estuvieron desarrollando en el momento de declararse la terminación del presente convenio continuarán desenvolviéndose hasta la total conclusión bajo las bases que originariamente se acordaron.

NOVENA

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes, facultará a la otra para rescindirlo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del programa realizado.

DÉCIMA

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento

Jps



República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

y de mutuo acuerdo.

UNDÉCIMA

Los acuerdos que se reflejen en este convenio y en los específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y no se derivará de ellos en ningún caso, derechos u obligaciones de carácter laboral.

DUODÉCIMA

Las cuestiones litigiosas que surjan con respecto a la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio, serán resueltas en primera instancia, por la Comisión Mixta Paritaria. Los conflictos que puedan surgir entre las partes y no puedan ser resueltas en la comisión mixta, se someterán a la resolución de un árbitro de equidad.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Acuerdo Marco en duplicado en el lugar y fecha indicados al comienzo.

D. José Antonio Rodríguez Vázquez
Rector
Universidad de Vigo



Ing. Quim. Jorge Brovetto
Rector
Universidad de la República

